

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Primax Colombia S.A. y Expertos Servicios Especializados Ltda. Absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A.**, presentaron subsanación de contestación de la demanda, mientras que **Centauros mensajeros S.A.** y la **Empresa De Servicios Temporales - Estem S.A.S.**, presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Víctor Manuel García Orozco
Demandado	-Empresa de Servicios Temporales S.A.S. ESTEM S.A.S. -Centauros Mensajeros S.A. - Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A. -Misión Temporal Ltda. - Primax Colombia S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 007 2020 00247 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado **Centauros mensajeros S.A.** y la **Empresa De Servicios**

Temporales - Estem S.A.S., y a la subsanación de la contestación de la demanda presentada por **Primax Colombia S.A. y Expertos Servicios Especializados Ltda. Absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A.**, y a resolver otras disposiciones en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDA CENTAUROS MENSAJEROS S.A.

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Tras ordenarse la notificación de la demandada **Centauros Mensajeros S.A.**; a través de auto 1406 del 25 de octubre de 2022, este despacho da cuenta, que dicha entidad, radicó contestación de la demanda el 21 de noviembre de 2022, sin que obre prueba alguna de notificación previa, por ende, se entenderá notificada por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, al realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

CONTESTACION DEMANDA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - ESTEM S.A.S.

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Respecto de la contestación de la demandada **Empresa De Servicios Temporales - Estem S.A.S.**; este despacho da cuenta, que el 21 de noviembre de 2022, se radicó escrito de contestación,

no obstante, otrora, en auto 735 del 7 de julio de 2022, ya se había resuelto tener por no contestada la demanda, toda vez que fue notificada el 6 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico estemsas@gmail.com, previsto para notificaciones judiciales en el Certificado de Cámara de Comercio, sin embargo dentro del término legal establecido no allegó escrito de contestación alguno. Así las cosas, no se tendrá en cuenta aquel documento, debiendo estarse a lo dispuesto a lo resuelto en dicha providencia.

CONTESTACION DEMANDA - PRIMAX COLOMBIA S.A.

Decide el despacho el escrito de subsanación de la contestación de la demanda de **Primax Colombia S.A.**, presentado el 18 de julio de 2022, misma que fue radicada dentro del término legal oportuno. **(A18-A19 ED).**

En estas condiciones, tras realizar el control de legalidad de dicho escrito se observa que se han subsanado las falencias señaladas en el auto respectivo, concluyendo que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022.

CONTESTACION DEMANDA EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA. ABSORBIDA POR COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDÁN S.A.

Decide el despacho el escrito de subsanación de la contestación de la demanda de **Expertos Servicios Especializados Ltda. Absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A.**

Serdán S.A., presentado el 31 de octubre de 2022, misma que fue radicada dentro del término legal oportuno. **(A27-A28-A29 ED)**.

En estas condiciones, tras realizar el control de legalidad de dicho escrito se observa que se han subsanado las falencias señaladas en el auto respectivo, concluyendo que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener Notificada por Conducta Concluyente a la demandada **Centauros Mensajeros S.A.**

SEGUNDO: TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Centauros Mensajeros S.A.**

TERCERO: Sin lugar a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por **Empresa De Servicios Temporales - Estem S.A.S**, debiendo estarse a lo dispuesto a lo resuelto en Auto 735 del 7 de julio de 2022, que tuvo por no contestada la demanda.

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Roberto Rodriguez D'Aleman** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.311.746** con tarjeta profesional No. **29.833** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Empresa De Servicios Temporales - Estem S.A.S y Centauros Mensajeros S.A.**

QUINTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Primax Colombia S.A**

SEXTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Expertos Servicios Especializados Ltda. Absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A.**

SÉPTIMO: Señalar para el día **29 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77

C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

OCTAVO: Tener por no reformada la demanda.

NOVENO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales

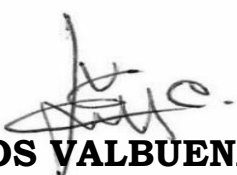
se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO SEGUNDO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO TERCERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>